



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL.

*Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitoria.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Agosto de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Circular*

Habiendo desaparecido del Hospicio provincial de Astorga, la acogida del mismo María Pilar, de 21 años de edad, que últimamente estuvo al cuidado de Josefa Vega Rodríguez y Antonio Alvarez, vecinos de Igüeña;

Encargo a la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misma, procedan a la busca de la re-

ferida María Pilar, y en caso de ser habida sea reintegrada a dicho Establecimiento benéfico.

León, 3 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,

*Generoso Martín Toledano*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de León*

Se pone en conocimiento del público y especialmente de los interesados, que en virtud de orden de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de fecha 1.º del actual, ha quedado suspendida la subasta anunciada para la enajenación de parcelas propiedad del Ayuntamiento, y que había de celebrarse en el día de hoy.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

León, 2 de Agosto de 1928. El

Alcalde, F. Fernández.

*Alcaldía constitucional de Astorga*

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día trece del actual, y habiendo transcurrido el plazo de cinco días fijado por el mismo para presentar reclamaciones, sin que se haya producido alguna, la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer acordó por unanimidad, anunciar la pública subasta para la contratación de la explotación de los servicios de refres-

cos y sillas en el jardín de esta ciudad, que se celebrará en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento el día siguiente hábil de espirar los veinte de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, siendo la suma de tres mil pesetas, satisfechas en seis anualidades de quinientas pesetas cada una, el tipo de la subasta, debiendo presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en la misma un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas y una fianza definitiva de trescientas pesetas, constituida en metálico, valores o signos de créditos del Estado o de este Ayuntamiento, fijándose en seis años la duración del contrato y satisfaciéndose el pago por anualidades anticipadas, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, estando el pliego de condiciones a disposición de los licitadores, para ser examinado por los mismos, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina.

Astorga, 31 de Julio de 1928.— El Alcalde, Antonio García.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de

la tarifa ...., clase ...., número ...., expedida en ....., con fecha ...., de 192 ...., enterado de las condiciones exigidas para la contratación de la explotación de los servicios de refrescos y sillas en el jardín de esta ciudad, aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 13 de Julio del corriente año, las acepta íntegramente, y se compromete a pagar al Excmo. Ayuntamiento por la explotación de los referidos servicios la cantidad total de ....., pesetas (en letra) o sean ...., pesetas anuales (en letra también la parte proporcional que corresponda a la anualidad); acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal y la cédula personal.

(Fecha y firma) X

3261  
Alcaldía constitucional de  
Santiago Millas

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las diez horas y terminará a las once y treinta minutos del día 12 de Agosto próximo, en el salón de actos de estas Consistoriales, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase, no verificándose la del propietario de Montes por no existir ninguno de ellos.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Santiago Millas, a 31 de Julio de 1928. — El Presidente, Saturnino P. Alonso.

Alcaldías constitucionales de  
Almanza

Se anuncia a subasta de los obras

de la reconstrucción de un puente en esta villa, en la calle de la Iglesia para el día 26 de Agosto y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscriba. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, presentar dentro del pliego y con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 62 pesetas y 50 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente:

Proposición para tomar parte en la subasta de reconstrucción de un puente en la villa de Almanza.

Terminada la subasta habrán de devolverse los depósitos a los que desistan de sus proposiciones, pero el del adjudicatario no se devolverá.

No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra, ni la que se presente después de las once del día de la subasta.

El rematante se obligará a empezar las obras dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación de la subasta y terminará para el día 30 de Septiembre y responderá de su buena construcción.

La obra se construirá de cemento armado y descubriendo un metro de los muros laterales hasta buscar el firme, donde se empezará a edificar, llevando éste el espesor que tenga el muro, sobre el piso del puente se formarán 6 pedestales a cada extremo también de cemento armado, suficientes para colocar un embandillado de hierro de un metro de altura. Las barandillas consistirán de barras de hierro cuadradas y pasamano liso de 40 por 10 con un metro de alto, llevando las barras una separación de 12 centímetros y ajustándose a su forma al plano correspondiente.

Los pedestales serán de forma cuadrada con un espesor de 50 por 50 y una altura de 1,26 terminando en cono, según el plano que obra en el Ayuntamiento.

La barandilla se continuará con una escuadra que habrá de ser de cemento, hasta la pared de D. Ge-

rardo Gutiérrez, a la parte Oriente, de la misma altura que barandillado de hierro, llevando un grueso de 25 centímetros.

El Ayuntamiento facilitará la madera necesaria para hacer los modelos para el cemento, siendo todo lo demás de cuenta del rematante.

También se hará en el centro del puente un enlace con las dos paredes laterales, también de cemento con un espesor de 50 centímetros y un metro de profundidad.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 1.250 pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

El rematante se someterá a las autoridades y tribunales de esta localidad que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Se emplearán cementos de marcas acreditadas adoptados a la siguiente fórmula, 16 cestos de almendrilla lavada, 6 de arena y un saco de cemento, haciendo constar que el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será de cuenta del rematante.

Almanza, a 30 de Julio de 1928.  
— El Alcalde, Manuel Mateos.

#### Modelo de proposición

Don .... N. .... N. ....; vecino de ....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almanza con fecha .... de las condiciones económicas que contiene el plano, proyecto formado para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un puente en esta villa, se comprometo a tomar a su cargo la referida reconstrucción del mismo con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de .... pesetas en letra.

P-6015  
Alcaldía constitucional de  
Santa Cristina de Valmadrid

Fijadas definitivamente y aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones. Santa Cristina de Valmadrid, a 30 de Julio de 1928. — El Alcalde, Julián González.

*Alcaldía constitucional de  
Fuentes de Carbajal*

Con el fin de cubrir la vacante de a plaza de practicante titular de la agrupación formada por este Ayuntamiento y el de Valdemora, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento a las que acompañarán: certificación de nacimiento, ídem de buena conducta, ídem de antecedentes penales y título de practicante y demás documentos que crea conveniente para justificar el derecho y preferencia a la mencionada plaza.

La condición precisa la residencia del agraciado en uno de los pueblos que forman la agrupación y prestar asistencia gratuita a las familias que figuren en la lista de pobres.

Fuentes de Carbajal, 31 de Julio de 1928.—El primer Teniente Alcalde, Federico Gallego.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega*

En virtud de haber renunciado el Secretario nombrado por la Dirección general de administración y hasta que sea anunciado concurso por dicho centro para su provisión en propiedad y resuelto el mismo, se anuncia vacante para su provisión interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los méritos y demás condiciones que determina el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cimanes de la Vega, 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, VICENCIO CAJENAS.

*Alcaldía constitucional de  
Cármenes*

Según me participa del pueblo de Piornedo, de este término municipal, en el día 29 del corriente y hora de las dos de su tarde, se aparecieron en las fincas y pastos de dicho pueblo, siete reses vacunas, cuatro mayores y tres añejas, tienen marcada una O en la anca derecha y

se hallan a cargo del Sr. Presidente de la Junta vecinal de aquel pueblo. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento del dueño y se posea a recogerlas.

Cármenes, 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan Láiz.

*Alcaldía constitucional de  
Iguñea*

Para la presentación de reclamaciones se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1925 al 26, semestre de 1926 y los del año de 1927, rendidas por el Alcalde y Depositario de este término.

Iguñea, a 28 de Julio de 1928.—El Alcalde, M. Fidalgo.

*Alcaldía constitucional de  
Los Barrios de Salas*

Formadas las cuentas municipales de esta Corporación, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, ejercicio de 1924-25, ejercicio de 1925-26, semestral de 1926 y ejercicio de 1927, por acuerdo de la Comisión municipal permanente y cumplidos los requisitos del artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, en relación con el 120 del mismo cuerpo legal y el 577 del Estatuto municipal y siguientes, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal y puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, los reparos y observaciones que estimen pertinentes conforme dicho artículo 126 del Reglamento se expresa, las cuales han de seguir el curso reglamentario, según está mandado.

Los Barrios de Salas, a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Valcarlos.

*Alcaldía constitucional de  
Villamol*

El Ayuntamiento pleno en sesión de 27 de Junio último ha aprobado el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la venta de cien chopos del plantío de esta localidad y seiscientos robles del monte de la misma y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento, sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se

produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se formulen.

Villamol, a 19 de Julio de 1928.—El Alcalde, Esteban Bucina.

*Alcaldía constitucional de  
Castrotierra*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Castrotierra, a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alonso Merino.

*Alcaldía constitucional de  
Valle de Pinolledo*

Se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1928, al objeto de oír reclamaciones.

Valle de Pinolledo, 29 de Julio de 1928.—El Alcalde, Felipe Mateo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de  
Gijón*

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que D. Manuel Nájera Alesón acudió a este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, promoviendo expediente ad perpetuam memoria para acreditar que desde el año 1892 en que se trasladó a esta población, en donde estaba establecido un hermano suyo llamado D. Santiago Nájera Alesón, fueron conocidos y designados por el segundo apellido, o sea el de Alesón, conservando del primero tan solo la inicial N.; que retirado más tarde su repetido hermano D. Santiago del negocio, se hizo cargo el D. Manuel de la casa comercial, que desde el año 1918 gira bajo el nombre de D. Manuel N. Alesón; que la importancia grande de los negocios que de muy antiguo venía realizando, ha hecho que éste sea hoy muy conocido, pero designándola únicamente por el apellido «Alesón», empezando

a designárseles a sus hijos por el repetido apellido de Alesón, siendo esto inevitable, y probable causa de confusiones perjudiciales, por lo que convenia a sus intereses que al suceder el día de mañana a su padre, hereden no sólo sus bienes, sino también un apellido acreditado y de limpia y larga historia en el mundo de los negocios, creyéndose en el deber, como padre previsor y celoso del bien de sus hijos, de conservar para éstos el apellido Alesón, uniéndolo al de Nájera que naturalmente llevan, bajo la forma compuesta de Nájera Alesón, y que se le otorgase el derecho de unir sus dos primeros apellidos llamándose en consecuencia Manuel Nájera Alesón Nalda, por ser éste el segundo apellido de su padre y que se hiciese extensivo el apellido compuesto Nájera Alesón a sus hijos y descendientes legítimos; expediente que fué aprobado por auto que dictó este Juzgado el día catorce de Abril último.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 69 de la Ley del Registro civil y 64 del Reglamento, para conocimiento de todas las personas que deseen aducir cualquier pretensión en contra de lo interesado por el Sr. Nájera Alesón, lo que podrán verificar en este dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y de los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, de donde es natural el Sr. Nájera Alesón, por corresponder el pueblo de la Robla, donde nació, a la expresada provincia.

Dado en Gijón a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho. — Evaristo Graño. — El Secretario judicial, Magín Fernández.

O. P. — 300

Juzgado municipal de  
Quintana y Congosto

Don Pedro Torres Fernández, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Quintana y Congosto a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Sr. D. Pedro Torres Fernández, Juez municipal de este distrito, habiendo visto por sí los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes y como demandante D.ª Carmen Martínez Montenegro, mayor de edad,

soltera y vecina de Quintana y Congosto, y como demandado D. Telesforo Serrano, también mayor de edad, guardia de Seguridad, con residencia y destino en la villa de Gijón, Inspección gubernativa, para que con las costas del juicio e intereses legales desde la fecha del protesto, sea condenado a pagar la actora la suma de doscientas veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos, valor de una letra de cambio y cuenta de gastos, girada por la demandante a dicho demandado en veinticuatro de Diciembre próximo pasado, con vencimiento a ocho días vista, cuya cambial fué aceptada por el librado y protestada a su vencimiento por falta de pago, interesando la parte actora se decretase en bienes del demandado el correspondiente embargo preventivo en cantidad suficiente a cubrir las resultas del procedimiento, al amparo del art. 1.429, caso 4.º, en relación con el 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil.

**Fallo.** — Que estimando como estimó la demanda interpuesta por doña Carmen Martínez Montenegro, mayor de edad, soltera y vecina de Quintana y Congosto, contra D. Telesforo Serrano, mayor de edad, guardia de Seguridad, con residencia y destino en la villa de Gijón, Inspección gubernativa, debo de condenar y condeno en rebeldía a dicho demandado al pago de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de la letra y gastos contenidos en la cuenta de resaca, más al pago del interés legal que corresponde a las doscientas siete pesetas con sesenta céntimos, valor de dicha letra, aceptada por el demandado en fecha cuatro de Enero del año corriente, contado dicho interés desde la fecha del protesto por falta de pago; y asimismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo verificado a petición de la parte actora con imposición de todas las costas al repetido demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y de ellas al demandado rebelde en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin estimar necesaria la publicación de edictos en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo, Torres. — Fué publicada en el mismo día. — José López. — Rubricados.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al deman-

dado rebelde, expido el presente en Quintana y Congosto a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho. — El Juez, Pedro Torres. — Ante mí El Secretario, José López.

O. P. — 310

#### Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado por ignorarse su domicilio, para el día 6 de Agosto próximo, a las diez horas, a D. Francisco Lacasa Moreno, Ingeniero, nombrado perito en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido de este Juzgado por D. Maximino Moro Rodríguez, contra la Sociedad Española de Talcos sobre reclamación de cantidad e indemnización de perjuicios, al objeto de que preste el informe que se le tiene encomendado.

Dado en Riaño, a 30 de Julio de 1928. — Manuel Vázquez Tamames. — El Secretario, Luis Rubio.

#### Requisitoria

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Suárez Marcos, de 27 años de edad, hijo de Benjamín y Resurrección, natural y vecino de Vegacervera, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de constituirse en prisión, en sumario que se le sigue con el número 31 de 1920, sobre disparo y lesiones, apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

La Vecilla, 28 de Julio de 1928. — Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molinas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1928